

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CALOTO – CAUCA

Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO No. 145
: CIVIL
: PARTIDA No. 2020-00053-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Caloto – Cauca, veintiuno (21) de diciembre de dos mil veinte (2020)

OBJETO A RESOLVER

En atención a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, en la que solicita la corrección del Auto Interlocutorio N° 135 de fecha nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020), por el cual se libra mandamiento de pago, toda vez que en las consideraciones de dicha providencia figura como numero de uno de los Pagares 725069200271718, siendo que el número correcto es 06920610002015.

Visto el auto en cita, puede evidenciarse que efectivamente se cometió un error numérico en las consideraciones del mismo al momento de digitar el número de pagaré, por lo que procede el Despacho a corregir dicha providencia, teniendo en cuenta que la misma obedeció a un error involuntario en la digitación del número del pagare, confundiéndolo con el número de la obligación que sustenta dicho título valor, ese decir que el pagare N° 725069200271718, descrito en el primer párrafo de las consideraciones del Auto Interlocutorio No. 135 de fecha 9 de Diciembre de 2.020 no corresponde al que verdaderamente ostenta el título valor que se presenta en la demanda, siendo el número correcto de dicho documento el N° 069206100020151.

En este orden de ideas, en su lugar se adecuará el mentado auto conforme al inciso 3° del artículo 286 del Código General del Proceso, en lo concerniente a la parte motiva de dicha providencia.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO CAUCA,

RESUELVE

CORREGIR el primer párrafo de las consideraciones del Auto Interlocutorio No. 135 de fecha 9 de diciembre de 2.020, el cual quedara así:

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, presenta como soporte o sustento de la presente, pagare N° 069206100020151 contentivo de la obligación N°

725069200271718 y pagare N° 069206100020741 contentivo de la obligación N° 725069200279768, documentos debidamente aceptados por el demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA.